

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0384
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021**-00**189**-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" – progresemos@gmail.com
Apoderado Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO
Rubiel-1980@hotmail.com
HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON
davidmendra68@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", identificada con el Nit. No. 890.304.436-2, contra los señores MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO y HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.968.703 y 6.220.956 respectivamente, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el Apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue remitido de forma digital el 17 de enero de 2022, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS", contra los señores MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO y HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre las sumas de dinero que los demandados MARIA RUBIELA HERNANDEZ ARANGO y HECTOR DAVID ALMENDRA GIRON, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 66.968.703 y 6.220.956 respectivamente, hubiere tenido depositadas en las siguientes entidades bancarias a saber: BANCOS CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, FALABELLA, W S.A., AV VILLAS,

BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, SCOTOBANK COLPATRIA, BOGOTA, ITAU, PICHINCHA y BBVA, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **669** del 9 de junio de 2021, y comunicada por Oficio Circular No. **421** del **25 de junio de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

CUARTO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbcc41640ccd79863b05017a94b21987bd6db01cbe2de7c9e389e662ba7f6594

Documento generado en 02/05/2022 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>